

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO CULTURAL IORTIA

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN

Art. 1. El Centro Cultural IORTIA Kultur Gunea es municipal y la responsabilidad de su uso y utilización corresponde al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua. Nace con el fin de contribuir a la promoción de la cultura en sus más variadas manifestaciones y de servir como cauce de participación y punto de referencia sociocultural para los vecinos y vecinas de Altsasu/Alsasua.

Art. 2. El Centro Cultural se destinará principalmente al desarrollo de actividades culturales y socioculturales en los ámbitos musical, teatral, cinematográfico y plástico, pudiendo, circunstancialmente, destinarse a otro tipo de actividades distintas a las señaladas.

Art. 3. El Ayuntamiento, a través del Área de Cultura, se ocupará de la organización, gestión y seguimiento de cuantas actividades, cursos y espectáculos se desarrollen en el Centro Cultural.

Art. 4. El Centro Cultural no será sede de ningún colectivo de Altsasu/Alsasua

CAPÍTULO II. HORARIO

Art. 5.º El horario general de apertura del Centro Cultural será el siguiente:

- a) Servicio municipal de Cultura: 10:00-13:30.
- b) Punto de información Centro Cultural IORTIA:
 - De septiembre a junio:
 - De martes a viernes: De 17:00 a 21:00 h.
 - Julio:
 - De martes a viernes: De 10:00-13:30 h.
 - Agosto: Cerrado.
- c) Sala de Exposiciones:
 - De septiembre a junio:
 - De martes a viernes: De 18:30-21:00 h.
 - Sábado: si hay directo.
 - Domingo: De 18:30-20:30 h.
 - Julio-Agosto: cerrado.
- d) Biblioteca municipal:

De conformidad con el convenio vigente con el Gobierno de Navarra, será éste quien determine el horario de atención al público.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES

Art. 6. Las actividades a desarrollar en el mismo serán fundamentalmente culturales, artísticas, educativas, socioculturales y lúdicas, entendiéndose como tales las siguientes:

- Actuaciones teatrales o de danza.
- Conciertos, audiciones.
- Proyecciones de cine y vídeo, audiovisuales.
- Cursos/talleres, seminarios, charlas o conferencias
- Exposiciones.

Todas las actividades descritas anteriormente se contemplan como prioritarias.

CAPÍTULO IV. ESPACIOS-SALAS

Art. 7. En el Centro Cultural existen los siguientes tipos de espacios, agrupados por sus características en niveles:

NIVEL 1: SERVICIOS PERMANENTES

1.A. Área de Cultura

Se destinará una sala de uso exclusivo, en el primer piso. Se determinará un horario de atención al público.

1.B. Biblioteca pública.

Se destinará un área para uso exclusivo por parte de la Red de Bibliotecas del Gobierno de Navarra, de conformidad con el convenio vigente, en el primer y segundo piso, siendo éste quien determine el horario de atención al público.

NIVEL 2: ESPACIOS POLIVALENTES

2.A. SALA MULTIUSOS

NIVEL 3: ESPACIOS DE USO ESPECÍFICO

3.A. AUDITORIO

Se destinará fundamentalmente como ubicación del programa municipal de difusión artística (música, teatro, danza, cine). Concretamente podrán contemplarse:

- Representaciones teatrales.
- Actuaciones musicales.
- Proyecciones de cine.

Con la intención de procurar una mayor rentabilidad cultural y económica podrá cederse por un espacio de tiempo determinado a grupos artístico/culturales.

Otros usos propios serán festivales, entregas de premios, etc.

Este espacio podrá cederse a Asociaciones y Colectivos para la realización de actividades propias de la sala.

Excepcionalmente y por necesidad de espacio podrá ser objeto de cesión para actos o reuniones de carácter sindical o político y, en todo caso, deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento.

3.B.SALA PEQUEÑA.

Se define como un espacio que fundamentalmente acogerá los siguientes tipos de actividades:

- Proyecciones cine/audiovisuales y vídeo.
- Conferencias/charlas/debates.
-

Se celebrarán en la misma la mayor parte de las demandas de este tipo que puedan proceder de las distintas asociaciones y colectivos. También se podrán celebrar actos o reuniones vecinales, sindicales o políticas cuando la programación de la sala lo permita.

3.C.SALA DE EXPOSICIONES.

Su uso preferentemente será para exposiciones. Pudiendo acoger en dicha sala:

- Exposiciones programadas por el Área de Cultura del Ayuntamiento.
- Exposiciones programadas por las Asociaciones y Colectivos.
- Exposiciones ofertadas desde Instituciones, Entidades y Asociaciones.

NIVEL 4: ESPACIOS DE USO EXCLUSIVO

4.A. SALAS DE MÁQUINAS 1 Y 2

4.B.ALMACENES.

La finalidad de este espacio es la de servir de almacén de los materiales propios del Centro Cultural.

CAPÍTULO V. USUARIOS

Art. 8. Se define como usuarios de los servicios y actividades del Centro Cultural, a cualquier persona que acuda como espectador, lector, participante de cursos y demás actividades que pudieran desarrollarse en el Centro Cultural.

Son obligaciones de los usuarios:

- En ninguna de las dependencias del Centro Cultural, exceptuando los pasillos, estará permitido fumar.
- En ninguna de las dependencias del Centro Cultural se podrá comer a excepción de aquellas situaciones en las que la Comisión de Cultura lo estime oportuno.
- Respetar la limpieza del local, las áreas de no fumar y hacer uso de las papeleras y ceniceros.
- Se respetarán los horarios de taquilla.

- Por respeto a los actores y al resto de espectadores, se ruega puntualidad. Se desconectarán los teléfonos móviles, señales horarias y alarmas de relojes.
- Una vez comenzado el espectáculo, actuación o proyección no se podrá acceder a la sala.
- En cada una de las actividades/espectáculos programados se indicará claramente las edades para cada acto. Se ruega prestar atención.
- Se respetará el orden y limpieza del local de tal forma que después de su uso pueda ser utilizado por otros u otras solicitantes.
- Atender las indicaciones que pudiera hacer el personal del Centro Cultural.

El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua se reserva el derecho de admisión de aquellas personas que no respeten las indicaciones señaladas. El uso indebido de espacios y el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12, podrá ser motivo de expulsión.

Art. 9. Se define como Asociación/Colectivo usuario del Centro Cultural, a la Asociación y/o Colectivo que para la realización de algunas actividades utiliza espacios o salas del Centro Cultural.

Art. 10. *Sin contenido.*

Art. 11. *Sin contenido.*

CAPÍTULO VI. CRITERIOS DE CESIÓN Y USO

Art. 12. Las autorizaciones de uso a entidades o particulares estarán siempre subordinadas a la utilización de las instalaciones por aquellas actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

Art. 13. A la hora de adjudicar, tendrán prioridad las Asociaciones y Colectivos ubicados y organizados en Altsasu/Alsasua.

Art. 14. El régimen económico de la utilización del Centro Cultural, salvo en casos de utilización gratuita que el Ayuntamiento autorice, se acomodará a las tarifas vigentes reflejadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art. 15. Los criterios de cesión y uso de cada uno de los niveles expuestos, se regirán de la siguiente forma:

A. NIVEL 1: SERVICIOS PERMANENTES

No son susceptibles de ser cedidas.

B. NIVEL 2 Y 3: ESPACIO POLIVALENTE Y ESPACIOS DE USO ESPECÍFICO

B.1. Sala multiusos.

- C.1. Auditorio.
- C.2. Sala Pequeña.

- La utilización de los medios audiovisuales en cualquiera de las 3 salas, se realizará por personal municipal o por personal experto debidamente acreditado por la entidad organizadora, previa conformidad del Ayuntamiento.

C.3. Sala de Exposiciones.

El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua solamente cederá su Sala de Exposiciones cuando éstas lo sean de carácter artístico, sociocultural o artesano. Las condiciones que regirán para su utilización serán las siguientes:

1. La cesión de la sala es gratuita.
2. El expositor solicitará por escrito la sala. La solicitud deberá acompañarse de historia profesional, relación de exposiciones realizadas y premios obtenidos, muestras o fotocopias de catálogos de exposiciones anteriores y tres fotografías en color o diapositivas de obras a exponer.
3. La duración de la exposición será en general de 10 días como mínimo y 30 como máximo. Estas fechas serán decididas por la Comisión de Cultura, previa propuesta del Técnico de Cultura.
4. El Ayuntamiento confirmará por escrito al solicitante la admisión de su solicitud y la concesión de fechas de exposición.
5. El Ayuntamiento editará una tarjeta de la exposición y anunciará la muestra en la localidad y medios de comunicación. El Ayuntamiento podrá enviar tarjetas a entidades y corporaciones oficiales y culturales de carácter local y foral.
6. Los gastos de envío y devolución de la obra, salvo que así lo decida el Ayuntamiento a su buen entender y en razón del interés que tenga el expositor y su obra, serán de cuenta del expositor quien por su cuenta podrá asegurar las obras si así lo desea.
7. El expositor está obligado a ocuparse personalmente, o delegando en alguna persona de su confianza debidamente acreditada ante la Institución, del montaje y desmontaje de la exposición. No se autorizará la utilización de materiales que puedan dañar las paredes.
8. El Conserje del Centro Cultural se encargará de la vigilancia y cuidado de la sala en horario establecido.
9. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua no se responsabiliza de los deterioros que pudieran producirse por accidente, robo, incendio, etc. que puedan determinar la destrucción total o parcial de las obras.

C. NIVEL 4. ESPACIOS DE USO EXCLUSIVO.

- C.1. Almacenes.

Circunstancialmente y con carácter temporal, y siempre que así lo autorice la Comisión de Cultura, podrán los particulares utilizar las zonas de almacenamiento del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, para el depósito de utensilios, diverso instrumental, material escenográfico, etc.

Se establecen las siguientes condiciones para la cesión de espacios en el Centro Cultural:

- a) La presentación de solicitudes para la utilización de las instalaciones deberá hacerse con veinte días de antelación como mínimo, por medio de unos impresos que para esta finalidad están en el Centro Cultural IORTIA.
- b) Las cesiones se llevarán a cabo mediante acuerdo escrito.
- c) Serán por cuenta de los usuarios:
 - El pago de cualquier tasa, contribución o impuesto cuando corresponda.
 - El pago de los derechos de autor, cuando corresponda.
 - Los permisos y autorizaciones administrativas.
 - El montaje y desmontaje de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad cuando su organización sea ajena al Ayuntamiento, debiendo, en cualquier caso, seguir las indicaciones que el personal municipal indique en cada momento.
- d) Los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán inspeccionar en todo momento todas y cada una de las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones complementarias para el desarrollo de una actividad, debiendo las entidades organizadoras aceptar y cumplir las indicaciones y sugerencias que se hagan al respecto.
- e) Finalizada una actividad, la entidad organizadora cuidará de que las instalaciones queden en buen uso, en las condiciones en que se hallaban antes del comienzo de la actividad.
- f) Todas las actividades desarrolladas en el centro cultural en las que haya publicidad, deberán llevar el escudo del Ayuntamiento y el logotipo del centro cultural, como entidad colaboradora de las mismas.

Art. 16. *Sin contenido.*

Art. 17. La resolución de los casos no previstos en el presente reglamento, así como la interpretación final de aquellos artículos que pudieran plantear alguna duda, corresponde al Ayuntamiento, a través del Delegado del Área de Cultura, y en última instancia al órgano municipal correspondiente.

CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES:

Art. 18. Responsabilidades, infracciones y sanciones.

- a) Toda entidad organizadora asumirá cuantas responsabilidades de orden civil, penal, administrativo, laboral, tributario o de cualquier índole, se le puedan

exigir y tomará a su cargo exclusivo las indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de su responsabilidad con absoluta y total indemnidad del Ayuntamiento.

- b) La entidad organizadora estará obligada a solicitar de la Autoridad y organismos competentes cuantos permisos sean necesarios para la actividad a realizar.
- c) No alcanzará el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos que el público realice, ya que la misma recaerá única y exclusivamente sobre las entidades organizadoras.
- d) Corren por cuenta de las entidades organizadoras las reparaciones o indemnizaciones por los desperfectos o daños ocasionados, por el uso indebido en las instalaciones, cualquiera que fuesen las causas y los motivos. A este fin, le será presentado por el Ayuntamiento, la oportuna liquidación, salvo que se haga cargo directamente de las reparaciones pertinentes, bajo la dirección y con la conformidad del técnico municipal que el Ayuntamiento designe.

Art. 19. Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Las faltas y delitos contra la propiedad.
- b) El uso indebido de las instalaciones y servicios.
- c) Causar daños o desperfectos en bienes muebles e inmuebles que se encuentren en los locales utilizados.

Art. 20. Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Art. 21. Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se sustanciarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Para reformar en todo o en parte la presente Ordenanza será preciso convocar a la Comisión de Cultura, expresando en dicha convocatoria la intención de reforma, debiendo para ello obtenerse el informe favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la misma.

SEGUNDA

Los casos no previstos en esta Ordenanza serán resueltos por la Comisión de Cultura.

